

EL COLEGIO DE LOS OCHENTA O DE SAN CARLOS DE LA UNIVERSIDAD DE CERVERA

FELIX F. SANTOLARIA SIERRA
Universidad de Barcelona.

PRENOTANDO

El breve estudio que presentamos adquiere su justificación por venir a completar el artículo de José Antonio Jordán Sierra que sobre los colegios de la Universidad de Cervera fue publicado en el último número (1984) de esta misma revista. El profesor Jordán, ofrece una revisión de la situación de los Colegios Mayores en el siglo XVIII y presenta el mundo colegial cervariense como fondo a su monografía sobre el Colegio de Estudiantes Pobres o de Santa Cruz del Hierro. Aceptando, pues, como marco las direcciones expuestas en este artículo, el objeto del presente estudio es sólo añadir la monografía del Colegio de los Ochenta o de San Carlos, que en el ánimo del monarca fundador de la Universidad de Cervera estaba llamado a ser el templo del estudio de la nueva institución. Consta de dos apartados: el primero referido a la difícil génesis del colegio y el segundo a una breve aproximación descriptiva de sus constituciones.

GENESIS DEL COLEGIO DE LOS OCHENTA

En los Estatutos fundacionales de la Universidad de Cervera dados por Felipe V y ratificados por Fernando VI, se legisla la creación de un Colegio llamado de los Ochenta por el número de colegiales que en él debían tener cabida, buscando, si hemos de dar crédito a lo estatuido, igualar a la naciente universidad con los modelos institucionales de sus homónimas castellanas y leonesas, si bien los Colegios Mayores de Salamanca, Valladolid y Alcalá estaban ya en entredicho desde la segunda mitad del siglo XVII. Puede que todavía pesara demasiado la tradición para concebir una universidad sin colegios, a pesar de las experiencias que se tenían en este campo. Puede, también, que el citado colegio fuera un motivo más para conseguir

rentas a favor de la nueva universidad; rentas que recaerían en este caso sobre las ocho mitras del Principado. Precisamente el número de 80 colegiales respondía al hecho de ser ocho los obispados de la Provincia Eclesiástica de Tarragona (Tarragona, Barcelona, Gerona, Lérida, Tortosa, Urgel, Solsona y Vich), correspondiendo diez estudiantes a cada diócesis (dos de artes, un matemático, un médico, dos legistas, dos canonistas y dos teólogos), con lo que el colegio contaría con dieciséis colegiales de Artes, Leyes, Cánones y Teología, y ocho de Matemáticas y Medicina.

Los colegiales —todos serían becarios— debían ser nombrados por sus obispos respectivos, y las únicas condiciones a exigir serían tener capacidad para el estudio, ser hijos de padres pobres y honrados y pertenecer a la diócesis. Por su parte, los colegiales deberían abonar la cantidad de cuarenta libras anuales para contribuir a la manutención del colegio¹.

De todas formas es sólo suposición considerar que en el ánimo de Luis Curiel y Tejada, Consejero de Castilla y más tarde Protector de la Universidad, que fue el redactor de gran parte de los Estatutos, estuviera presente el utilizar la virtual creación de un nuevo colegio como modo de obtener ingresos de los obispados catalanes para ayudar a engrosar las exiguas rentas universitarias. Aunque lo único cierto es que éste es el papel esencial que históricamente jugó el esperado Colegio de los Ochenta. Más bien se podría pensar en la influencia que los estatutos de las universidades de Lérida, Salamanca y Alcalá tuvieron en la pluma de Curiel, sobre todo los de las dos últimas sobre algunas consideraciones respecto al colegio.

Sea como fuere, el deseado colegio tardaría más de cincuenta años en abrirse, siendo la falta de rentas la causa del constante retraso. Mal éste que resultó congénito a la institución cervariense, que ya en el período de interinaje, de 1715 a 1717, en que fueron trasladados los estudios de Leyes, Cánones, Teología y Filosofía de Barcelona a Cervera, adeudó a los catedráticos y personal subalterno la cantidad de 2.840 libras (1.013.880 ms.), que era prácticamente el sueldo casi íntegro de dos años de los 17 miembros que componían la plantilla inicial. Preámbulo que venía a presagiar la difícil vida económica de la Universidad².

Muy pocos eran en Cataluña los que veían con buenos ojos el decreto borbónico³, actitud que se manifestaba en una política de pasividad y retraso en cumplimentar las órdenes reales sobre la incorporación de las enseñanzas

1 *Estatutos*, Título XLIX. Párrafos 1 al 25, en *Estatutos y Privilegios Apostólicos y Reales de la Universidad y Estudio General de Cervera* (Cervera, Joseph Barber, 1750). La libra, moneda catalana, equivalía a 10,5 reales de vellón y cada real a 34 maravedís.

2 Leg. Cuentas, Cervera, AUB.

3 Ver la correspondencia de Luis Curiel en Rubio y Borrás, Manuel: *Historia de la Real y Pontificia Universidad de Cervera* (Barcelona, Imp. Verdaguer, 1916) vol. I, pp. 117-18 ss.

a Cervera, cierre de otros centros y sobre todo en el pago de las rentas e impuestos a favor de la nueva institución. Las demoras en abonar las pensiones adeudadas a la Universidad fueron en algunos casos escandalosas. La Generalitat de Barcelona, que debía consignar anualmente 6.000 libras (2.176.000 ms.) llegó a deber a principios del siglo XIX, por incumplimiento de pagos, hasta 102.208 libras (más de 37 millones de ms.), y para las mismas fechas los obispos catalanes adeudaban 81.343 libras (casi 30 millones de ms.). A esto hay que añadir las muchas, constantes y larguísimas disputas que por estos motivos la Universidad tuvo que mantener con varios de los prelados e instituciones del Principado, que provocaban una sangría económica que alcanzaba una media anual de más de 4.000 libras (1.450.644 maravedís) ⁴.

Parece ser que la partida más sustanciosa de las rentas de la Universidad correspondía a la pensión que recaía directamente sobre las ocho mitras catalanas. Pensión que Felipe V había gestionado del Papado ⁵ y que había concedido Inocencio XIII en 1721, ratificándola en 1734 Clemente XII en Motu Proprio asignando con carácter perpetuo una pensión a la nueva universidad sobre los frutos de la Mensa del Arzobispado y Obispados de Cataluña. El monarca había prometido que el objeto fundamental de esta pensión sería el establecimiento y mantenimiento del Colegio de los Ochenta, cuyo patronazgo correspondía a los prelados.

Huelga comentar la lógica actitud de resistencia y negatividad con que debieron ser recibidas las disposiciones reales y pontificias en las sedes episcopales. Las reclamaciones de los prelados fueron continuas, negándose a abonar cantidad alguna, basándose en la inexistencia del famoso colegio y la imposibilidad consecuente de enviar colegiales, resistiéndose a pagar hasta que el citado colegio fuese una realidad.

En aquellos momentos la Universidad estaba dedicando casi todos sus esfuerzos económicos a la construcción del majestuoso edificio, y empleaba en ello la mayor parte de sus fondos. Y aunque en los planos primeros del centro se debía establecer el colegio en el primer piso del edificio universitario, en realidad nada más lejos de los afanes de la Universidad, que en ningún momento reflejó interés por el hipotético colegio, y de hecho jamás tuvo éste espacio alguno en el recinto universitario. Ciertamente es que

4 Ver 'Relación del 31 de agosto de 1820 acerca del estado financiero de la Universidad, por el Vicecancelario D. Felipe Minguel, los Catedráticos D. José Morera, D. José Flotats y el Secretario D. Francisco Bagils', documento reproducido en transcripción por Rubio y Borrás, M.: o. c., vol. II, pp. 151-53.

La gestión no debió resultar fácil, a causa de las tensas relaciones existentes entre Roma y la corona española, por el reconocimiento que había hecho el Pontífice del archiduque como rey de España, ante la proximidad de las fuerzas imperiales.

pronto el edificio quedó pequeño, y que incluso el Cancelario apenas tenía habitaciones adecuadas.

De tal consideración debieron ser los perjuicios ocasionados por el atraso del pago de las pensiones y las reclamaciones de los obispos de Lérida, Vich y Barcelona, que la Universidad recurrió a la Curia Pontificia haciendo necesaria la intervención de Benedicto XIV y la promulgación del Motu Proprio de 18 de mayo de 1744, en el que se establecía el pago de las pensiones aunque no estuviese todavía instituido el Colegio de los Ochenta. Disposición que parece ser no tuvo los efectos inmediatos que se esperaban, aunque obligó a realizar parte de los pagos ⁶.

El 20 de mayo de 1767, veintitrés años después, el obispo de Vich presentaba un memorial a Carlos III en el que pedía al monarca se dignase establecer el referido colegio y que entretanto se suspendiera el pago de las pensiones «para tranquilizar su conciencia en la administración de los bienes de los pobres». Ni que decir tiene que las pensiones pagadas eran destinadas a la construcción del edificio y a los sueldos del personal universitario ⁷. El rey remitió el memorial al Consejo de Castilla, el cual, si bien negó la suspensión del pago de las pensiones, removió el viejo problema del colegio, aunque todavía transcurrirían dos años hasta que llegara la solución.

Dos años más tarde, en 1769, sería cuando el tema surgiría de nuevo, sacado esta vez a la luz por el propio Consejo, que en la primavera de 1769 enviaba dos despachos reales a la Universidad, ordenando que las pensiones atrasadas y demás rentas que se irían cobrando de las mitras no debían ser invertidas en la construcción del colegio y en su habilitación, sino en las necesidades de la propia Universidad. Comunicaciones que venían a ratificar una situación de hecho, y de las que se entendía que el Claustro debía esperar la resolución del Consejo para iniciar el establecimiento del Colegio o Seminario de los Ochenta ⁸.

La actitud del Consejo se explica por la feliz solución encontrada. La expulsión de los reinos de España de los religiosos de la Compañía, acaecida en abril de 1767 favorecía la solución, ya que poseían éstos un colegio en Cervera, llamado San Bernardo, unido a una iglesia que regentaban. Y así, por Real Cédula de 21 de agosto de 1769, se comunicaba al corregidor de

6 Existe una transcripción del 'Motu Proprio' en Rubio y Borrás, M.: o. c., vol. II, pp. 166-69. La falta de efecto inmediato se refleja en los estados de cuentas de la Secretaría de la Universidad que se han conservado. Todavía en 1820 y 1841 (un siglo más tarde) se adeudaban cantidades importantes de las faltas de pago de los años iniciales y diferentes retrasos.

7 Ms. 4935.17, Caja 22, AUB. Pueden encontrarse referencias en Vila Bartrolí, Federico: *Reseña histórica, científica y literaria de la Universidad de Cervera* (Barcelona Tip. Católica Pontificia, 1923) p. 229.

8 Ms. 4937.37; 4937.33; 4937.28; Caja 22, AUB.

la ciudad de Cervera y a la Universidad la utilización del Colegio de San Bernardo como Colegio de los Ochenta con el número de colegiales que cupiesen y de acuerdo con el estado de las rentas del antiguo centro jesuita. La Real Cédula añadía también la entrega de los útiles y ornamentos sagrados que habían pertenecido al colegio e iglesia⁹.

Con todo, los problemas no terminaron ahí. La Junta de Temporalidades de Cervera donó el colegio, iglesia y enseres a la Universidad, siguiendo al pie de la letra la citada Cédula, pero no entregaba otros bienes de la Compañía relacionados con el colegio: unas casas contiguas y un amplio jardín que era la continuación natural del colegio. El asunto produjo un pleito entre la Universidad y la Junta que hubo de terminar con la intervención del Consejo de Castilla, a finales de 1770, concediendo a la Universidad el citado jardín pero no las rentas particulares de que había gozado el antiguo colegio e iglesia jesuitas¹⁰.

Quedaba de esta forma, a finales de 1770, resuelto el problema material del colegio, que sin embargo todavía tardaría dos años más en iniciar su real funcionamiento.

Una vez más hay que recordar que el Claustro de la Universidad no había tenido interés alguno en el colegio, que hasta aquel momento —más de cincuenta años— éste sólo había sido considerado como promesa necesaria para percibir una fuerte renta —la más substanciosa de la Universidad— de las mitras catalanas, y que desde la Bula pontificia de 1744 que obligaba a los prelados a abonar las pensiones aunque no se hubiera levantado el colegio, el posible poco ánimo que aún podía anidar en los miembros del Claustro se debió desvanecer por completo. Ya no era necesaria su erección para percibir las pensiones. Era preferible utilizarlas en atender al profesorado y a la Universidad que en mantener a nuevos colegiales («...pues nada aprovecha a éstos si no hay calidad en aquéllos»)¹¹.

Piénsese que los salarios oficiales de los catedráticos cervarienses en plena mitad del siglo XVIII eran francamente bajos comparados con los de las universidades más florecientes de Castilla y León —a excepción quizá de la de Alcalá, sometida al capricho de los de San Ildefonso— aunque la intención del monarca fundador de la de Cervera fue equipararla en riqueza a aquéllas. La media del salario de las cátedras en propiedad —las mejor dotadas— de Cervera era aproximadamente de 247 libras catalanas (2.600 reales de vellón en moneda castellana), frente a la media de las cátedras en propiedad perpetua de Salamanca que alcanzaba alrededor de los 9.500 rea-

9 Ms. 4934; Caja 22, AUB.

10 Ms. 4937.10, 4935.10, 4935.11, 4935.12, 4937.4, 4937.7, 4937.8, 4937.9; Caja 22, AUB.

11 Ms. 4835.7; Caja 22, AUB.

les de vellón. La cátedra mejor dotada en Cervera —caso único y singular— era de 4.725 reales de vellón frente a las mejor dotadas de Salamanca —cuatro como mínimo: dos Primas de Leyes y Cánones— con 16.000 reales.

Hay que añadir que el XVIII español vivió una fuerte inflación económica con la correspondiente pérdida del valor adquisitivo de los salarios. Precisamente el desencadenamiento del alza con ritmo acelerado se produce en Cataluña a partir de la década de 1760, prácticamente al unísono con Castilla. Los precios del trigo, por ejemplo, llegarían a aumentar en un 285%, la cebada (hordio) en un 290%, y artículos como las velas de sebo en 216%. En general, se admite que el conjunto de precios había aumentado en un cien por cien a finales de siglo con respecto al primer tercio del mismo ¹².

El alza no repercutió en todos los estamentos universitarios por igual. En Salamanca las cátedras en propiedad percibían su salario en paridad con el valor del florín, el cual se fue revalorizando de acuerdo con la situación económica (en 1771 se cotizaba en 1.843 ms. y en 1799 alcanzaba los 5.095 maravedís) ¹³, mientras que las cátedras de regencia sufrían el desajuste cada vez más marcado entre salario y coste de vida.

No es de extrañar que fuera en la década de 1780 cuando se pidieran y se concedieran las primeras reformas en cuestión de salarios universitarios (así el caso de Valencia con Blasco en el rectorado, y las continuas reclamaciones —sin éxito— de los catedráticos de regencia de Salamanca y Alcalá). En Cervera se aumentaría, por provisión real de 1785, en cien libras más 1.050 reales) el salario de todas las cátedras. Con todo, los salarios estuvieron en general por debajo de la media del resto de las universidades. Véase el siguiente cotejo de comparación de medias de salarios entre Cervera y Valencia para 1786 ¹⁴:

12 Para un examen de las modificaciones de los precios en Castilla, Extremadura, Andalucía y Valencia, ver la clásica obra de J. Hamilton, Earl: *War and Prices in Spain, 1651-1800* (Cambridge, Mass., Harvard Economic Studies, 1947) especialmente el Apéndice I. Para el examen de los precios en Cataluña ver la también clásica de Vilar, Pierre: *Catalunya dins de l'Espanya Moderna* (Barcelona, Ediciones 62, 1975) vol. III, pp. 613-33.

13 Cotización del florín citada por Peset, M. y Peset, J. J.: *La Universidad Españolas. (Siglos XVIII y XIX)* (Madrid, Taurus, 1974) p. 363.

14 Todas las cifras sobre salarios para la Universidad de Cervera están elaboradas a partir de los datos de las nóminas que existen en los Títulos LV, LVI y LVII de los Estatutos de la Universidad, y en los documentos reproducidos por Rubio y Borrás, M.: o. c., vol. I, capítulo XVI. Las cifras correspondientes a Salamanca y Valencia se basan en los datos aducidos por Peset, M. y Peset, J. L.: o. c., capítulo: «La Hacienda Universitaria», pp. 333-75. Puede verse también a Kagan, Ricahrd L.: *Universidad y Sociedad en la España Moderna* (Madrid, Tecnos, 1981), donde se intenta hacer un esbozo de los salarios del profesorado salmantino y su valor adquisitivo a nivel social para los siglos XVI y XVII. Capítulo: «Profesores y Estudiantes».

CATEDRAS	(REALES DE VELLON)	
	Medias anuales	
	VALENCIA	CERVERA
Cánones	4.000	5.000
Leyes	4.000	5.000
Teología	4.000	2.750
Medicina (Prima)	7.500	5.378
Anatomía	6.000	3.150
Matemáticas	4.000	3.465
Filosofía	3.000	2.887
Griego	4.000	1.050
Latinidad	4.000	1:050
Retórica	5.000	3.150

A estas diferencias hay que añadir el agravante de la localización de la Universidad. Cervera, ciudad pequeña y pobre (2.112 hab. en el censo de 1718 y 4.628 hab. en el de 1787), no permitía al profesorado un ejercicio libre de la profesión que resultase rentable, cual era el caso de otras ciudades mucho más populosas y ricas (Barcelona, Valencia, etc.).

Nada tiene de extraño, pues, que la universidad cervariense no tomara jamás la iniciativa en la erección de un colegio cuyo coste de mantenimiento tendría que deducir de sus propias rentas. Máxime pudiendo acogerse al subterfugio que ofrecía la comunicación del Consejo de Castilla de la primavera de 1769 sobre no dedicar las rentas cobradas a la habilitación del colegio, a pesar de que a partir de finales de 1770 no había ya problemas pendientes para su apertura. En suma, queda manifiesta una actitud no facilitadora de soluciones por parte de la Universidad que no cumple la expresa orden del Consejo de abrir el colegio, dada en 1769, amparando su silencio e inactividad —dos años más— en la comunicación de la primavera anterior que había dado el propio Consejo.

Se puede conjeturar alguna reclamación más por parte de algún obispo del Principado catalán —aunque no hemos encontrado documentación definitiva sobre el caso— como posible hecho que viniera a avivar definitivamente el ritmo de los acontecimientos. El 21 de mayo de 1772 recibía la Universidad una conminatoria orden de José Payo Sanz, secretario real, en la que, con tono fuerte, intimidaba al Claustro a la inmediata apertura del colegio sin interponer excusa ni aplazamiento alguno ¹⁵.

El 31 del mismo mes comunicaba la Universidad a los prelados la

15 Ms. 4937.35; Caj. 22, AUB.

decisión del Consejo de abrir inmediatamente el colegio. Y al día siguiente, primero de abril, enviaba el Claustro al Consejo un acuso de recibo de la orden del 21 de marzo, excusando su actitud¹⁶.

Siete días más tarde, el 8 de abril de 1772, remitía la Universidad una representación al Consejo en la que se pedía la aprobación de la apertura para el próximo curso con el número inicial de 16 colegiales, de acuerdo con las posibilidades del edificio y en atención al estado de las rentas. Se indicaba que la duración de la estancia fuera desde la apertura de los estudios (San Lucas, 18 de octubre) hasta después de las Habilitaciones, pudiendo existir excepciones cuando alguno de los colegiales necesitara recibir grado u opositar a cátedra siendo aún colegial. Sólo el rector con la familia que necesitara habitaría en el colegio todo el año. Añadía la representación la demanda de aprobación para un aumento de la pensión que debía pagar cada colegial, en consideración al aumento del coste de la vida, pasando de 40 a 60 libras anuales¹⁷.

Al mismo tiempo se iniciaban los preparativos materiales orientados a la puesta a punto del colegio para San Lucas. El 30 de agosto de 1772 había ya invertido la Universidad en gastos de instalación la cantidad de 1.859 libras¹⁸, y como se aproximaba la fecha de San Lucas y no se había recibido todavía la aprobación del Consejo, decidió el Claustro, una vez más, cancelar la apertura del colegio para el nuevo curso, suspendiendo el cargo de rector y demás oficios; y con fecha del 13 de septiembre era enviada una carta a los prelados y al Director en la que se les hacía partícipes de la situación, dándoles a conocer la resolución del Claustro, e instando a las mitras a expedir una nueva representación al Consejo para acelerar la aprobación¹⁹.

Las respuestas de los prelados no se hicieron esperar. El arzobispo de Tarragona y los obispos de Gerona, Vich y Barcelona unirían sus votos, arguyendo a la Universidad de negligencia manifiesta en el cumplimiento de las órdenes reales del 21 de mayo de 1772, negándose a hacer nuevas consideraciones al Consejo y pidiendo la inmediata apertura del colegio. Sólo el obispo de Urgel se manifestaría favorable a una posible nueva representación ante el Consejo. El de Lérida se daba por enterado, y Tortosa y Sol-

16 Ms. 4937.33; Caja 22, AUB.

17 Ms. 4937.32 y 4937.31; Caja 22, AUB.

18 Ms. 4937.30; Caja 22, AUB.

19 El cargo de Director (uno por universidad) fue creado a principios de la segunda mitad del XVIII, sustituía al cargo de «Protector» que existía desde finales del XVII. Era un miembro del Consejo de Castilla y sus funciones eran de fiscalización y mediación en los asuntos universitarios. En Cervera, el cargo fue creado en 1768 y recayó en D. Miguel María de Nava. Ms. 4937.30 y 4937.29; Caja 22, AUB.

sona no dieron respuesta. La sede de esta última estaba vacante en aquellos momentos ²⁰.

Presionados por las exigencias de las mitras se reunía el 18 y 23 de octubre el Claustro de la Universidad, acordando abrir el colegio cuanto antes aunque la aprobación real no hubiere llegado. El 25 del mismo mes era enviada una representación al Consejo, en la que se le comunicaba la próxima apertura del colegio para el 1 de diciembre. El informe relata el proceso seguido por la Universidad en sus intentos de instalación del colegio, y expone las excusas con el Claustro y justificaba su demora. Añadía el estado general de las rentas, que con la inclusión de los gastos del nuevo colegio iniciaba el curso con un déficit de 1.099 libras ²¹.

Copias de la representación fueron enviadas a los distintos prelados y al Director de la Universidad. Y así, tras largo proceso se abrió el día primero de diciembre de 1772 el Colegio de los Ochenta, que tomaría ese mismo día el nombre de Colegio de San Carlos al ponerse bajo la advocación de San Carlos Borromeo en honor al monarca Carlos III.

Seis años más tarde, el 15 de julio de 1778, llegaría la aprobación real de la representación que la Universidad había enviado el 8 de abril de 1772. Contestaría ésta al Consejo el 26 de julio y enviaba una comunicación a las diferentes mitras informándoles del acuso de recibo de la autorización real ²².

Todos los prelados recibieron la noticia sin comentarios, a excepción del arzobispo de Tarragona, que manifestó que la aprobación suponía la ratificación de la elevación de la cantidad que cada colegial tenía que pagar a 60 libras, advirtiendo que ello iba contra las constituciones, ya «que en esta parte no podrá ser tan exacta la calidad de hijos de padres pobres que pevenía el citado estatuto» ²³.

No deja de ser interesante la apreciación del arzobispo de Tarragona, que nos obliga a considerar la realidad económica del momento. Ya hemos comentado el fenómeno inflacionista que caracterizó al siglo y la disparidad entre el coste de la vida y los salarios. Aunque éstos tuvieron también un fuerte despegue en Cataluña, especialmente en Barcelona, frente al moderado crecimiento salarial que se daba en Madrid en la misma época. El movimiento ascendente se iniciaría en la década de 1770 y se aceleraría en la de 1780, llegando a finales de siglo (1798) a lograrse en Barcelona cotas de crecimiento de salarios nominales del 66 al 110 por 100 sobre los estables

20 Ms. 4937.22/23/24/25/26/27; Caja 22, AUB.

21 Ms. 4935.17; Caja 22, AUB.

22 Ms. 4935.1; Caja 22, AUB.

23 Ms. 4935.2-9; Caja 22, AUB.

salarios de 1740-1760, mientras que Madrid registraba para las mismas fechas una cota de crecimiento del 14 al 30 por 100 ²⁴.

La consideración del prelado cobra fuerza al contemplar los salarios agrícolas del campo catalán y los de los asalariados no especializados de Barcelona. El jornal de ambos era 8 sueldos en 1772, y si estimamos que tras las supresiones de Benedicto XIV las fiestas de precepto quedaron reducidas a 93, nos resta un total de 272 días laborables al año, que daría un salario anual de 108,8 libras (2.176 sueldos) en el caso más favorable de trabajo continuado (sin paro ni enfermedad). Difícilmente las familias más modestas podrían abonar la cantidad anual de 60 libras (55% del salario) y atender a las necesidades básicas de su propia supervivencia. Por otra parte, se debe considerar que las clases más populares, en general, permanecieron al margen de la vida universitaria, ya no sólo por razones económicas sino por la propia idiosincrasia social y por los requisitos culturales de acceso previo. Aunque hay que añadir, que en virtud del propio movimiento económico de inflación, la cantidad de 60 libras —que permaneció fija— dejaría pronto de ser obstáculo serio. A finales de la década de 1780 el salario medio anual agrícola y el urbano no especializado alcanzaría las 163,2 libras y en 1797 el salario agrícola se situaba en 238,5 libras (el 219% sobre el salario de 1772). El trabajo especializado estuvo siempre mejor pagado. El maestro albañil en 1772 percibía un jornal de 14 sueldos (el doble prácticamente de un asalariado no especializado) y en 1797 alcanzaba los 30 sueldos diarios, unas 408 libras anuales ²⁵. De todas formas este movimiento salarial ascendente debe ser atemperado con lo dicho anteriormente sobre la escalada de los precios, por lo que el quilibrio ingresos-gastos a nivel familiar vino posiblemente a empeorar. Y finalmente, indicar que la citada pensión del Colegio de los Ochenta vino a ser cubierta en algunos casos por los propios prelados en favor del colegial.

CONSTITUCIONES DEL COLEGIO DE LOS OCHENTA

Las Constituciones del Colegio de los Ochenta o de San Carlos fueron promulgadas en noviembre de 1772 por el Dr. Francisco Fuertes Piquer,

24 Para un análisis comparativo completo de los salarios a través del siglo, y especialmente de las exigencias metodológicas de este tipo de estudios, ver Vilar, Pierre: 'Élan Urbain et mouvement des salaires. (Le cas de Barcelone au XVIII^e siècle)', *Revue d'Historique économique et sociale* (Paris 1950) pp. 364-401.

25 Todas las cifras han sido elaboradas con los datos que ofrece Pierre Vilar en las dos obras citadas.

cancelario de la Universidad de Cervera²⁶, y adicionadas por vez primera el 3 de julio de 1778 y por segunda vez el 16 de octubre de 1800²⁷.

Nada tienen de especial en principio. El modelo a seguir es el común a casi todos los colegios españoles, inspirados con mayor o menor fuerza en el de San Clemente de Bolonia. Por supuesto que no han pasado en vano cuatro siglos de historia universitaria y se hace patente el eco de las influencias reformistas borbónicas.

Dejando a un lado la ya conocida problemática que originó la reforma de los famosos «seis grandes» colegios, llevada a término por Carlos III, debemos centrarnos en los males que se intentaban atajar y en las medidas que para ello se tomaron. Los malos usos, además de la degeneración de la vida interna de los colegios, se podría resumir en la formación de una casta —los colegiales mayores— que monopolizaban las cátedras y tenían en sus manos el control del ingreso en los propios Colegios Mayores, al tiempo que se convertían éstos en salas de espera —hospederías— para alcanzar por antigüedad empleos de alto funcionariado en el Estado e Iglesia. La cátedra se convirtió en un trampolín, un paso intermedio que daba prestigio al colegial en expectativa de destino.

Las reformas, que no estarían terminadas en su totalidad hasta el 21 de febrero de 1777, se centraron en la supresión de la Junta de Colegios, la desaparición de las «hospederías» y en un nuevo régimen para la provisión de becas.

Las constituciones del Colegio de San Carlos datan de noviembre de 1772, por lo que sólo pueden ser contrastadas con las medidas reformistas de los Reales Decretos de 23 de febrero y 3 de marzo de 1771, obra del valenciano Pérez Bayer, y con las indicaciones del obispo de Salamanca, Felipe Bertrán, del 16 de agosto de 1772. Unos y otras concuerdan en lo esencial.

El Real Decreto del 23 de febrero de 1771 renovaba las constituciones de clausura, prohibiciones de juegos y obliga a la residencia en el colegio. Suprime las hospederías, dando un plazo de 3 años a los que se encontraban al presente en ellas, y finalmente el rey se reservaba la administración de las rentas y ordena que se suspenda la provisión de becas momentáneamente. El del 3 de marzo de 1771 establecía que la provisión de becas dependería

26 Ms. 4933; Caja 22, AUB. No consta la fecha del documento, pero sí el colegio abrió sus puertas el 1 de diciembre de 1772, las constituciones debieron ser promulgadas unos días antes, dado el ritmo acelerado de los acontecimientos de aquellos meses. Por lo demás, en el documento se habla de la apertura próxima del colegio el 1 de diciembre, y es sabido que esta decisión fue tomada el 23 de octubre por el Claustro, luego las constituciones deben ser posteriores a octubre y anteriores a diciembre: noviembre.

27 Ms. 4933.3 y 4933.5; Caja 22, AUB.

del rey. Los colegiales votarían a los opositores tras los ejercicios de selección y presentarían una terna al rey (los tres opositores de mayor número de votos) y la lista completa de los opositores con el número de votos y cualidades que en ellos se den, y el monarca elegiría a los becarios entre los propuestos o entre el resto. Y finalmente el informe de Felipe Bertrán del 16 de agosto de 1772 pide que se pongan en vigor los anteriores decretos, haciendo hincapié en el sistema de provisión de las becas y en la austeridad de costumbres y vestuario.

Estas eran —en sumario— las provisiones reformistas en 1772, cuando nace a la luz el nuevo Colegio de San Carlos en la Universidad de Cervera.

La situación del nuevo colegio era, desde su misma concepción, diferente a la de los Colegios Mayores de Castilla y León. Estos eran independientes de la Universidad, la cual desde 1623 —creación de la Real Junta de Colegios, aprobada por Felipe IV— no tenía jurisdicción sobre ellos. Por otra parte los colegios tenían independencia económica, poseían sus propias rentas (dotaciones de sus fundadores y ampliaciones posteriores) que administraban por sí mismos. Sin embargo, el Seminario de San Carlos nacía sujeto a la jurisdicción de la Universidad, cuyo cancelario era el último responsable del colegio. No poseía rentas propias, sino la parte de las pensiones de las mitras que el Claustro le destinara, como a un órgano más de la propia institución, a la que cada año debía rendir los libros de cuentas para su examen.

El problema de la provisión de las becas desaparecía en el Colegio de San Carlos, ya que cada obispo elegía a dos estudiantes de su diócesis sin más trámite que el buen juicio del prelado, con los únicos requisitos de que el colegial fuera oriundo del obispado, de padres legítimos, pobres y honrados, y que tuviera talento para el estudio y fuerza de buena índole y costumbres ²⁸.

Este estilo de patronazgo por parte de los obispos se estipulaba ya en los Estatutos de la Universidad en el año 1726, por lo que no se puede considerar como medida adoptada para evitar el abuso del sistema electivo de los colegiales mayores.

Conviene destacar que los colegiales de San Carlos no necesitaban las inveteradas pruebas de limpieza de sangre —en franca decadencia en el XVIII— y que sin embargo se exigían en los seis grandes Colegios, introducidas por el espíritu de casta, ya que por lo gravoso del procedimiento eran prohibitivas para las clases humildes. Requisito que sería eliminado en la reforma de 1777.

28 *Constituciones*, Título III. Ms. 4933; Caja 22, AUB.

El obstáculo de carácter selectivo que podía suponer el pago de 60 libras anuales por parte del colegial, fue en ocasiones salvado por el mismo obispado que abonaba la cantidad establecida cuando el colegial no podía hacerlo, como ya quedó comentado anteriormente ²⁹.

El tiempo de estancia en el colegio venía claramente estipulado según las diferentes carreras (artistas, un año; médicos, cuatro años [Bachiller]; legistas y canonistas, cuatro años [Bachiller] y tres años [Licenciatura]; teólogos, cuatro años [Bachiller] y un año de pasantía para la Licenciatura). En los cambios de estudios, los años empezaban a correr de nuevo según la facultad en que se entrara, pero se perderían los años que todavía quedaban de la anterior carrera. No hay ninguna mención a posibles hospederías o permisos de continuidad ³⁰. Si bien en las primeras modificaciones de las constituciones, las ediciones del 13 de mayo de 1778, hechas por la Junta de la Universidad, se establecía que los colegiales ya graduados en grado mayor no debían continuar en el colegio, por lo que se decía pedir a los preladados correspondientes que nombrasen nuevos colegiales ³¹. Puede que la adición viniera a corregir alguna situación de posible abuso —aunque poco sería éste, pues sólo tenía el colegio seis años de vida y se necesitaban cinco como mínimo para obtener grado mayor en las carreras universitarias—. De todas formas no es posible ver aquí un abuso al estilo de los usos de los viejos colegios castellanos y leoneses, ya que no se daban en el cervariense las circunstancias sociales que despertaban la esperanza y promesa de carrera que se daban en aquéllos. Más bien hay que considerar el caso como una situación creada por la demora de los preladados en nombrar nuevos colegiales. En las adiciones se presenta como asunto momentáneo que debe resolverse para el próximo curso, pero que no exige disposiciones especiales a añadir en las constituciones.

Al igual que en casi todos los colegios, y de acuerdo con el modelo boloñés, en la distribución de los aposentos, puestos en el refectorio y demás actos de comunidad, se prescribía el orden jerárquico: rector, decano, colegiales sacerdotes y resto de colegiales por antigüedad. No se especifica el modo de nombramiento del rector, que resultó ser nombrado siempre directamente por el cancelario entre los graduados universitarios.

La austeridad de vida y vestidos de los colegiales, y la normativa a observar dentro y fuera del colegio viene expresada con detalle y responde, en general, a las constituciones modelo del resto de los colegios, que seguían el principio de que la modestia exterior es testimonio de la honestidad interior. El uniforme consistía en sotana y manteo de bayeta al uso común

29 Algunos casos son recogidos en el Ms. 4937.17; Caja 22, AUB.

30 *Constituciones*, Título IV; Ms. 4933; Caja 22, AUB.

31 Ms. 4933.3; Caja 22, AUB.

escolar, bonete y escudo bordado en seda en el pecho con la imagen de Nuestra Señora de la Concepción y el lema «Mirabilis facta est scientia tua ex me», que eran las armas de la Universidad. Estaban expresamente prohibidas las ostentaciones en el vestir, forros de seda, medias de color, etc. Es dudoso que el cancelario Francisco Fuertes conociera el informe del obispo Felipe Bertrán, donde vienen expuestos numerosos abusos de los colegiales, ya que fue presentado en agosto de 1772 a Pérez Bayer y al ministro Roda para su examen antes de ser presentado al monarca, por lo que en el breve plazo de cuatro meses,, es posible —dado lo voluminoso del informe— que todavía no hubiere trascendido hasta Cervera. De todas formas los vicios colegiales eran un monótono lugar común desde el siglo xvii, y el Real Decreto del 23 de febrero de 1771 salía al paso de algunos abusos. Tal vez éste último fue tenido en cuenta por Francisco Fuertes. Sus constituciones son un dechado de honesta vida estudiantil y de recogimiento.

En resumen. El Colegio de San Carlos o de los Ochenta es un mundo ajeno al problematismo de los viejos Colegios Mayores, sometido por completo a la Universidad desde los primeros Estatutos de ésta en 1726, cuando el colegio era sólo un proyecto, presenta características diferentes de origen y desarrollo. E incluso cuando la reforma de Carlos III fracasa, al volver los colegios a los antiguos usos, ningún documento indica semejante actitud que el colegio cervariense, por lo que hemos de suponer que, al margen de ciertas extralimitaciones e ilegalidades que en buena lógica todo reglamento tiene que poder soportar, el problema endémico que asoma en las diferentes adiciones a las constituciones es el de su supervivencia económica, que era afección general de toda la Universidad cervariense.